

INFORME SECRETARIAL: Cali, 9 mayo de 2023. A Despacho informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por el ejecutado. Pasa con memoriales sustitución poder, solicitud de medida cautelar, misma que verificado el correo electrónico del Despacho fue enviada tan solo el 13 de junio de 2022, y solicitud de requerimiento. Se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad, y que el último título consignado dentro de este proceso fue del 07/10/2020. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

Radicación. 2018-211

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **PAOLA ANDREA BURBANO**, en representación del menor de edad, **S.L.B.**, hijo, en contra del señor **PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA**, mediante lista de traslado No. 001 del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que fuera objetada, según el informe secretarial que antecede.

Posteriormente, el Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, aporta correo electrónico informando la sustitución de poder que le hiciera la Dra. OLGA JISSETH RENTERIA MENA, en virtud del cual solicita acceso al expediente digital, "en caso de que la demanda haya sido rechazada o no se haya ejercido alguna acción por la anterior apoderada judicial", y afirma "reiterar" la solicitud de que se decrete nueva medida cautelar de "embargo del salario" devengado por el señor PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA como empleado de ROY ALPHA S.A.; seguidamente lo sustituye en la persona del Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, quien en ejercicio del mismo, solicita se requiera a la EPS Sura para que "suministren información del pagador del demandado", misma que le habría sido negada al solicitarla por sí mismo, lo que acredita con la respuesta de la entidad prestadora de salud, poder que sustituye finalmente en la persona de la Dra. YAMILED LOPEZ BUITRON.

Por su parte, el ejecutado señor PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA, remite correo solicitando se lleve a cabo audiencia de conciliación con la demandante, ante su deseo manifiesto de "llegar a un acuerdo armónico" y "finalizar la deuda".

SE CONSIDERA

En lo que respecta a la liquidación de crédito se observa que, la presentada por el apoderado judicial de la demandante, es inconsistente en lo que atañe a los

intereses legales de las cuotas vencidas, siendo calculados en la suma de \$1.169.714, suma que no se corresponde para la fecha. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. será modificada y se actualizará a mayo de 2023.

Por otra parte, dispone el artículo 75-6º del C.G.P., que el poder podrá sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente, y se advierte que en el poder otorgado la demandante no restringió la facultad de sustituir a su apoderado, en su lugar, expresamente le otorgó facultad para hacerlo. Por tanto, respectivamente, se aceptarán las sustituciones al mismo, que hace inicialmente la Dra. OLGA JISSETH RENTERIA MENA, en el Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, quien a su vez lo sustituye en el Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, que se lo sustituye a la persona de la Dra. YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, quien finalmente continuará con la representación de la señora PAOLA ANDREA BURBANO, en representación de su menor hijo S.L.B.

Ahora bien, en relación con la medida cautelar solicitada por el Dr. DANIEL EDUARDO, sea lo primero aclarar que, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, si bien el apoderado refiere reiterar la solicitud, es lo cierto que, verificados los memoriales recibidos del asunto, no fue sino hasta el 13 de junio de 2022 que la misma fue remitida. Dicho lo anterior, se advierte que, si bien, según el art. 599 del C.G.P. en principio, el embargo del salario que devenga el ejecutado como empleado de ROY ALPHA S.A. ubicada en la calle 15 # 32- 598, resulta procedente, debiendo efectuarse en la forma prevista en el art. 503-9 ibídem, será negada, como quiera que no se determina el monto del salario cuyo embargo se pretende, teniendo en cuenta que tratándose de medidas cautelares, se determinarán los bienes objeto de las mismas, conforme al artículo 83 C.G.P.

De otro lado, habiendo sido acreditado por el Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO que su solicitud incoada ante la EPS Suramericana S.A. le fue negada (Art. 173 C.G.P.), se accederá a lo pretendido, oficiando a la Entidad prestadora de salud para que informe quién es el pagador que cancela los aportes de afiliación del demandado, señor PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA, con C.C. 1.130.599.645, afiliado a dicha entidad como COTIZANTE, en tanto verificada la plataforma del Banco Agrario, la Empresa Andina Seguridad del Valle realizó la última consignación por cuenta del embargo decretado dentro del asunto, el 7/10/2020, según informe secretarial que antecede.

Finalmente, se negará lo solicitado por el señor PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA, a fin de que se lleve a cabo audiencia de conciliación, no solo porque no tiene derecho de postulación para actuar por sí mismo dentro del proceso (Art. 73 C.G.P.), sino también porque ya se siguió adelante la ejecución, al no haberse formulado excepciones, conducta procesal que conduce a citar a audiencia, lo que no obsta para que pueda tener un acercamiento con la ejecutante y plantearle una propuesta de pago de lo adeudado, conforme a la liquidación modificada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, la cual, actualizada queda de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO					
Año	No. Mes	Mes	Valor Cuota	% 0.5 interés	Total
2008	181	mayo	\$ 60.000	\$ 54.300	\$ 114.300
	180	junio	\$ 60.000	\$ 54.000	\$ 114.000
	179	julio	\$ 60.000	\$ 53.700	\$ 113.700
	178	agosto	\$ 60.000	\$ 53.400	\$ 113.400
	177	septiembre	\$ 60.000	\$ 53.100	\$ 113.100
	176	octubre	\$ 60.000	\$ 52.800	\$ 112.800
	175	noviembre	\$ 60.000	\$ 52.500	\$ 112.500
	174	diciembre	\$ 60.000	\$ 52.200	\$ 112.200
2009	173	enero	\$ 64.602	\$ 55.881	\$ 120.483
	172	febrero	\$ 64.602	\$ 55.558	\$ 120.160
	171	marzo	\$ 64.602	\$ 55.235	\$ 119.837
	170	abril	\$ 64.602	\$ 54.912	\$ 119.514
	169	mayo	\$ 64.602	\$ 54.589	\$ 119.191
	168	junio	\$ 64.602	\$ 54.266	\$ 118.868
	167	julio	\$ 64.602	\$ 53.943	\$ 118.545
	166	agosto	\$ 64.602	\$ 53.620	\$ 118.222
	165	septiembre	\$ 64.602	\$ 53.297	\$ 117.899
	164	octubre	\$ 64.602	\$ 52.974	\$ 117.576
	163	noviembre	\$ 64.602	\$ 52.651	\$ 117.253
	162	diciembre	\$ 64.602	\$ 52.328	\$ 116.930
2010	161	enero	\$ 65.894	\$ 53.045	\$ 118.939
	160	febrero	\$ 65.894	\$ 52.715	\$ 118.609
	159	marzo	\$ 65.894	\$ 52.386	\$ 118.280
	158	abril	\$ 65.894	\$ 52.056	\$ 117.950
	157	mayo	\$ 65.894	\$ 51.727	\$ 117.621
	156	junio	\$ 65.894	\$ 51.397	\$ 117.291
	155	julio	\$ 65.894	\$ 51.068	\$ 116.962
	154	agosto	\$ 65.894	\$ 50.738	\$ 116.632
	153	septiembre	\$ 65.894	\$ 50.409	\$ 116.303
	152	octubre	\$ 65.894	\$ 50.079	\$ 115.973
	151	noviembre	\$ 65.894	\$ 49.750	\$ 115.644
	150	diciembre	\$ 65.894	\$ 49.421	\$ 115.315
2011	149	enero	\$ 67.982	\$ 50.647	\$ 118.629
	148	febrero	\$ 67.982	\$ 50.307	\$ 118.289
	147	marzo	\$ 67.982	\$ 49.967	\$ 117.949
	146	abril	\$ 67.982	\$ 49.627	\$ 117.609
	145	mayo	\$ 67.982	\$ 49.287	\$ 117.269

	144	junio	\$ 67.982	\$ 48.947	\$ 116.929
	143	julio	\$ 67.982	\$ 48.607	\$ 116.589
	142	agosto	\$ 67.982	\$ 48.267	\$ 116.249
	141	septiembre	\$ 67.982	\$ 47.927	\$ 115.909
	140	octubre	\$ 67.982	\$ 47.587	\$ 115.569
	139	noviembre	\$ 67.982	\$ 47.247	\$ 115.229
	138	diciembre	\$ 67.982	\$ 46.908	\$ 114.890
2012	137	enero	\$ 70.517	\$ 48.304	\$ 118.821
	136	febrero	\$ 70.517	\$ 47.952	\$ 118.469
	135	marzo	\$ 70.517	\$ 47.599	\$ 118.116
	134	abril	\$ 70.517	\$ 47.246	\$ 117.763
	133	mayo	\$ 70.517	\$ 46.894	\$ 117.411
	132	junio	\$ 70.517	\$ 46.541	\$ 117.058
	131	julio	\$ 70.517	\$ 46.189	\$ 116.706
	130	agosto	\$ 70.517	\$ 45.836	\$ 116.353
	129	septiembre	\$ 70.517	\$ 45.483	\$ 116.000
	128	octubre	\$ 70.517	\$ 45.131	\$ 115.648
	127	noviembre	\$ 70.517	\$ 44.778	\$ 115.295
	126	diciembre	\$ 70.517	\$ 44.426	\$ 114.943
2013	125	enero	\$ 72.238	\$ 45.149	\$ 117.387
	124	febrero	\$ 72.238	\$ 44.788	\$ 117.026
	123	marzo	\$ 72.238	\$ 44.426	\$ 116.664
	122	abril	\$ 72.238	\$ 44.065	\$ 116.303
	121	mayo	\$ 72.238	\$ 43.704	\$ 115.942
	120	junio	\$ 72.238	\$ 43.343	\$ 115.581
	119	julio	\$ 72.238	\$ 42.982	\$ 115.220
	118	agosto	\$ 72.238	\$ 42.620	\$ 114.858
	117	septiembre	\$ 72.238	\$ 42.259	\$ 114.497
	116	octubre	\$ 72.238	\$ 41.898	\$ 114.136
	115	noviembre	\$ 72.238	\$ 41.537	\$ 113.775
	114	diciembre	\$ 72.238	\$ 41.176	\$ 113.414
2014	113	enero	\$ 73.639	\$ 41.606	\$ 115.245
	112	febrero	\$ 73.639	\$ 41.238	\$ 114.877
	111	marzo	\$ 73.639	\$ 40.870	\$ 114.509
	110	abril	\$ 73.639	\$ 40.501	\$ 114.140
	109	mayo	\$ 73.639	\$ 40.133	\$ 113.772
	108	junio	\$ 73.639	\$ 39.765	\$ 113.404
	107	julio	\$ 73.639	\$ 39.397	\$ 113.036
	106	agosto	\$ 73.639	\$ 39.029	\$ 112.668
	105	septiembre	\$ 73.639	\$ 38.660	\$ 112.299
	104	octubre	\$ 73.639	\$ 38.292	\$ 111.931
	103	noviembre	\$ 73.639	\$ 37.924	\$ 111.563
	102	diciembre	\$ 73.639	\$ 37.556	\$ 111.195
2015	101	enero	\$ 76.334	\$ 38.549	\$ 114.883
	100	febrero	\$ 76.334	\$ 38.167	\$ 114.501
	99	marzo	\$ 76.334	\$ 37.785	\$ 114.119

	98	abril	\$ 76.334	\$ 37.404	\$ 113.738
	97	mayo	\$ 76.334	\$ 37.022	\$ 113.356
	96	junio	\$ 76.334	\$ 36.640	\$ 112.974
	95	julio	\$ 76.334	\$ 36.259	\$ 112.593
	94	agosto	\$ 76.334	\$ 35.877	\$ 112.211
	93	septiembre	\$ 76.334	\$ 35.495	\$ 111.829
	92	octubre	\$ 76.334	\$ 35.114	\$ 111.448
	91	noviembre	\$ 76.334	\$ 34.732	\$ 111.066
	90	diciembre	\$ 76.334	\$ 34.350	\$ 110.684
2016	89	enero	\$ 81.501	\$ 36.268	\$ 117.769
	88	febrero	\$ 81.501	\$ 35.860	\$ 117.361
	87	marzo	\$ 81.501	\$ 35.453	\$ 116.954
	86	abril	\$ 81.501	\$ 35.045	\$ 116.546
	85	mayo	\$ 81.501	\$ 34.638	\$ 116.139
	84	junio	\$ 81.501	\$ 34.230	\$ 115.731
	83	julio	\$ 81.501	\$ 33.823	\$ 115.324
	82	agosto	\$ 81.501	\$ 33.415	\$ 114.916
	81	septiembre	\$ 81.501	\$ 33.008	\$ 114.509
	80	octubre	\$ 81.501	\$ 32.600	\$ 114.101
	79	noviembre	\$ 81.501	\$ 32.193	\$ 113.694
	78	diciembre	\$ 81.501	\$ 31.785	\$ 113.286
2017	77	enero	\$ 86.187	\$ 33.182	\$ 119.369
	76	febrero	\$ 86.187	\$ 32.751	\$ 118.938
	75	marzo	\$ 86.187	\$ 32.320	\$ 118.507
	74	abril	\$ 86.187	\$ 31.889	\$ 118.076
	73	mayo	\$ 86.187	\$ 31.458	\$ 117.645
	72	junio	\$ 86.187	\$ 31.027	\$ 117.214
	71	julio	\$ 86.187	\$ 30.596	\$ 116.783
	70	agosto	\$ 86.187	\$ 30.165	\$ 116.352
	69	septiembre	\$ 86.187	\$ 29.735	\$ 115.922
	68	octubre	\$ 86.187	\$ 29.304	\$ 115.491
	67	noviembre	\$ 86.187	\$ 28.873	\$ 115.060
	66	diciembre	\$ 86.187	\$ 28.442	\$ 114.629
2018	65	enero	\$ 89.712	\$ 29.156	\$ 118.868
	64	febrero	\$ 89.712	\$ 28.708	\$ 118.420
	63	marzo	\$ 89.712	\$ 28.259	\$ 117.971
	62	abril	\$ 89.712	\$ 27.811	\$ 117.523
	61	mayo	\$ 89.712	\$ 27.362	\$ 117.074
	60	junio	\$ 89.712	\$ 26.914	\$ 116.626
	59	julio	\$ 89.712	\$ 26.465	\$ 116.177
	58	agosto	\$ 89.712	\$ 26.016	\$ 115.728
	57	septiembre	\$ 89.712	\$ 25.568	\$ 115.280
	56	octubre	\$ 89.712	\$ 25.119	\$ 114.831
	55	noviembre	\$ 89.712	\$ 24.671	\$ 114.383
	54	diciembre	\$ 89.712	\$ 24.222	\$ 113.934
2019	53	enero	\$ 92.564	\$ 24.529	\$ 117.093

	52	febrero	\$ 92.564	\$ 24.067	\$ 116.631
	51	marzo	\$ 92.564	\$ 23.604	\$ 116.168
	50	abril	\$ 92.564	\$ 23.141	\$ 115.705
	49	mayo	\$ 92.564	\$ 22.678	\$ 115.242
	48	junio	\$ 92.564	\$ 22.215	\$ 114.779
	47	julio	\$ 92.564	\$ 21.753	\$ 114.317
	46	agosto	\$ 92.564	\$ 21.290	\$ 113.854
	45	septiembre	\$ 92.564	\$ 20.827	\$ 113.391
	44	octubre	\$ 92.564	\$ 20.364	\$ 112.928
	43	noviembre	\$ 92.564	\$ 19.901	\$ 112.465
	42	diciembre	\$ 92.564	\$ 19.438	\$ 112.002
2020	41	enero	\$ 96.082	\$ 19.697	\$ 115.779
	40	febrero	\$ 96.082	\$ 19.216	\$ 115.298
	39	marzo	\$ 96.082	\$ 18.736	\$ 114.818
	38	abril	\$ 96.082	\$ 18.256	\$ 114.338
	37	mayo	\$ 96.082	\$ 17.775	\$ 113.857
	36	junio	\$ 96.082	\$ 17.295	\$ 113.377
	35	julio	\$ 96.082	\$ 16.814	\$ 112.896
	34	agosto	\$ 96.082	\$ 16.334	\$ 112.416
	33	septiembre	\$ 96.082	\$ 15.854	\$ 111.936
	32	octubre	\$ 96.082	\$ 15.373	\$ 111.455
	31	noviembre	\$ 96.082	\$ 14.893	\$ 110.975
	30	diciembre	\$ 96.082	\$ 14.412	\$ 110.494
2021	29	enero	\$ 97.628	\$ 14.156	\$ 111.784
	28	febrero	\$ 97.628	\$ 13.668	\$ 111.296
	27	marzo	\$ 97.628	\$ 13.180	\$ 110.808
	26	abril	\$ 97.628	\$ 12.692	\$ 110.320
	25	mayo	\$ 97.628	\$ 12.204	\$ 109.832
	24	junio	\$ 97.628	\$ 11.715	\$ 109.343
	23	julio	\$ 97.628	\$ 11.227	\$ 108.855
	22	agosto	\$ 97.628	\$ 10.739	\$ 108.367
	21	septiembre	\$ 97.628	\$ 10.251	\$ 107.879
	20	octubre	\$ 97.628	\$ 9.763	\$ 107.391
	19	noviembre	\$ 97.628	\$ 9.275	\$ 106.903
	18	diciembre	\$ 97.628	\$ 8.787	\$ 106.415
2022	17	enero	\$ 103.115	\$ 8.765	\$ 111.880
	16	febrero	\$ 103.115	\$ 8.249	\$ 111.364
	15	marzo	\$ 103.115	\$ 7.734	\$ 110.849
	14	abril	\$ 103.115	\$ 7.218	\$ 110.333
	13	mayo	\$ 103.115	\$ 6.702	\$ 109.817
	12	junio	\$ 103.115	\$ 6.187	\$ 109.302
	11	julio	\$ 103.115	\$ 5.671	\$ 108.786
	10	agosto	\$ 103.115	\$ 5.156	\$ 108.271
	9	septiembre	\$ 103.115	\$ 4.640	\$ 107.755
	8	octubre	\$ 103.115	\$ 4.125	\$ 107.240
	7	noviembre	\$ 103.115	\$ 3.609	\$ 106.724

	6	diciembre	\$ 103.115	\$ 3.093	\$ 106.208
2023	5	enero	\$ 116.643	\$ 2.916	\$ 119.559
	4	febrero	\$ 116.643	\$ 2.333	\$ 118.976
	3	marzo	\$ 116.643	\$ 1.750	\$ 118.393
	2	abril	\$ 116.643	\$ 1.166	\$ 117.809
	1	mayo	\$ 116.643	\$ 583	\$ 117.226
		TOTAL	\$ 14.719.155	\$ 6.046.406	\$ 20.765.561

Total Cuotas adeudadas	\$ 14.719.155
Total intereses adeudados	\$ 6.046.406,3
COSTAS	\$ -
subtotal	\$ 20.765.561
Pago parcial obligación	\$ 2.186.700
Títulos pagados Dte	\$ 3.836.901
Títulos en existencia	\$ -
Total a cargo del Ddo	\$ 14.741.960

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución de poder que hizo la Dra. OLGA JISSETH RENTERIA MENA, como apoderada de la parte demandante, al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, con cédula de ciudadanía No. 94.540.855, abogado titulado con T.P. No. 38.213 del C. S. de la J.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, abogado titulado con T.P. No. 38.213 del C. S. de la J., en calidad de Defensor Público, como apoderado Judicial de la parte demandante, en SUSTITUCIÓN de la Dra. OLGA JISSETH RENTERIA MENA, en los términos del poder inicialmente otorgado.

CUARTO. ACEPTAR la sustitución de poder que hizo el Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, como apoderado de la parte demandante, al Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 6.498.769, abogado titulado con T.P. No. 129.849 del C. S. de la J.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, abogado titulado con T.P. No. 129.849 del C. S. de la J., en calidad de Defensor Público, como apoderado Judicial de la parte demandante, en SUSTITUCIÓN del Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, en los términos del poder inicialmente otorgado.

SEXTO. ACEPTAR la sustitución de poder que hizo el Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, como apoderado de la parte demandante, a la Dra. YAMILED

LÓPEZ BUITRÓN, con cédula de ciudadanía No. 34.638.692, abogada titulada con T.P. No. 224.186 del C. S. de la J.

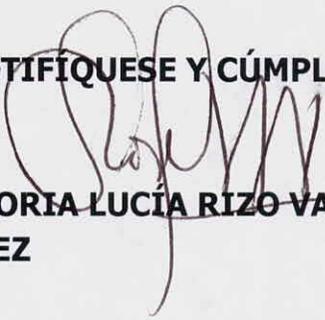
SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, abogada titulada con T.P. No. 224.186 del C. S. de la J. en calidad de Defensora Pública, como apoderada Judicial de la parte demandante, en SUSTITUCIÓN del Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, en los términos del poder inicialmente otorgado.

OCTAVO. NEGAR el embargo del salario que devenga el ejecutado como empleado de ROY ALPHA S.A. ubicada en la calle 15 # 32- 598, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO. OFICIAR a la EPS Suramericana S.A. para que en el término de cinco (5) días informen quién es el pagador que cancela los aportes de afiliación del demandado, señor PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA, con C.C. 1.130.599.645, afiliado a dicha entidad como COTIZANTE. Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente.

DÉCIMO. NEGAR la solicitud elevada por sí mismo por el señor PABLO ANTONIO LONDOÑO ACUÑA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 81

Fecha: 16 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario